



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

Artículo 1. Este Reglamento configura el funcionamiento y actuaciones del Consejo Escolar Municipal, para desarrollar y hacer efectivas las disposiciones de la Generalitat Valenciana que regulan y ordenan la participación de los sectores sociales en la comunidad educativa y se aprueba de conformidad con lo que dispone el artículo doce del Decreto 111/89, de 17 de julio.

Tal como dice el artículo sexto del Decreto 111/1989, de 17 de julio, del Consejo de la Generalitat Valenciana, los Consejos Escolares Municipales son los órganos colegiados de carácter consultivo y de participación democrática en la programación y el control del enseñanza de nivel no universitario por parte de la comunidad local.

Las materias en que serán consultados preceptivamente los Consejos Escolares Municipales, según el artículo trece del Decreto Legislativo de 16 de enero de 1989 del Consejo de la generalidad Valenciana, son las siguientes:

- a) Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de Centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal.
- b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.
- c) Fijación, distribución y gestión de los recursos que en materia educativa corresponde invertir en los Ayuntamientos y aquellos fondos que discrecionalmente se incluyen en los presupuestos municipales para acciones educativas.
- d) Constitución de patronatos o institutos municipales de educación.
- e) Propuesta de Convenio y acuerdos para mejorar la prestación del servicio educativo.

Los consejos escolares municipales podrán pedir información de la Administración educativa y de las autoridades locales sobre cualquier materia que afecte a la educación en el ámbito municipal y, especialmente, sobre el rendimiento escolar.

Artículo 2. El Consejo se reunirá por lo menos tres veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de los nuevos componentes.

Sus sesiones no serán públicas. No obstante el presidente del Consejo tiene la facultad de invitar a técnicos o personas implicadas en los temas a tratar, para que puedan emitir opiniones o informar al Consejo de aquellos asuntos que se consideran oportunos.

En la primera sesión, que coincidirá con el inicio del curso escolar, se fijarán las fechas correspondientes al resto de sesiones ordinarias.

Como se decía antes, además de las tres sesiones preceptivas para tratar asuntos de gestión educativa, se podrán convocar otras específicas para estudiar otros temas relacionados con la educación.

Artículo 3. Corresponde al/la presidente/a la convocatoria de las sesiones del Consejo. Las ordinarias y extraordinarias deben convocarse por lo menos con cinco días hábiles de antelación, excepto las extraordinarias que sean con carácter urgente. En este último caso la urgencia de la sesión deberá ser ratificada mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

En las sesiones ordinarias siempre aparecerá, el orden del día y el punto de ruegos y preguntas.

La convocatoria se enviará con acuse de recibo.

Artículo 4. Cualquier miembro podrá solicitar que se convoque el Pleno con carácter extraordinario y urgente, siempre y cuando la importancia o urgencia de los asuntos a tratar así lo aconsejen, a iniciativa de su presidente/a o a iniciativa de un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso el presidente/a estará obligado a convocarla dentro de las cuarenta y ocho horas de la solicitud.

Artículo 5. En las sesiones extraordinarias no se tratarán más asuntos que los señalados en el orden del día.

Para tratarse otros asuntos en las sesiones ordinarias tendrá que ser solicitado por el 25% de los miembros del Consejo. Al inicio de la sesión, y previa votación, se podrán añadir con carácter de urgencia aquellos asuntos que cualquiera de los miembros del Consejo solicite.

Artículo 6. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate, deberá estar a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria.

Siempre que sea posible la documentación se enviará junto con la convocatoria.

Artículo 7. Para la válida constitución de cada una de las sesiones del Consejo Escolar Municipal se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Si no hubiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. En caso de que no se mantenga el quórum durante toda la sesión, los acuerdos adoptados previamente serán válidos.

Artículo 8. La adopción de acuerdos se produce mediante votación. Esta votación podrá ser: ordinaria, nominal o secreta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidiría el voto de calidad del presidente/a

Artículo 9. En caso de ausencia del presidente/a en una sesión, será sustituido por aquel/la que designe el alcalde-presidente.

Artículo 10. En caso de ausencia del secretario/a de la sesión, será sustituido por uno de los representantes del sector de profesores de los centros docentes de Onda por el orden en



que figuran en el acuerdo plenario de constitución del Consejo Escolar Municipal; y se significará que en caso de que alguno/a de ellos fuera sustituido, el nuevo designado/a ocuparía, a estos efectos, su lugar.

Si no se encuentran presentes ninguna de las personas indicadas asumiera la Secretaría de la sesión la persona que se designará por acuerdo mayoritario.

Artículo 11. De cada una de las sesiones se levantará acta, que deberá contener, como mínimo:

- Lugar, fecha y hora de la reunión
- Asistentes y ausentes.
- Orden del día
- Propuestas sometidas a votación y resultado de la votación
- Conclusiones y acuerdos

En el acta figurará previa solicitud de los miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto el texto que se corresponda fielmente con su intervención, de esta manera se hará constar al acta o se añadirá copia. Los miembros que discrepan del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 12. Las actas serán aprobadas en la reunión siguiente y se remitirá una copia a todos los miembros del Consejo, así como en los centros educativos de la localidad. Se podrá enviar copia de las actas del Consejo Escolar a aquellas entidades educativas que lo solicitan.

Artículo 13. Las ausencias injustificadas a las sesiones siempre que superan el número de tres, serán notificadas a:

Sector profesorado, centros docentes de Onda. Asociación que los haya designado.

Sector asociaciones de madres y padres: Asociación que los haya propuesto.

Sector asociaciones de alumnos: Asociación que los haya propuesto.

Sector asociaciones de vecinos: Asociación que los haya propuesto.

Sector organizaciones sindicales. Organización sindical que los haya designado.

Las notificaciones de ausencias injustificadas incluirán el ruego de proceder a la sustitución del representante.

Artículo 14. Dentro del Consejo Escolar Municipal de Onda se establecerán las siguientes comisiones o cualquier otra comisión o ponencia que se consideran oportunas.

Comisión de Escolarización Municipal

Comisión de Coordinación y estudio del absentismo escolar municipal

Artículo 15. Constitución de las comisiones:

En las comisiones figurarán como mínimo aquellas personas que legalmente corresponda, y en caso de que no hubiera legislación sobre el tema, figurarán como mínimo:

El Presidente/a del Consejo Escolar Municipal o persona en quien delegue

El Secretario/a o persona en quien delegue

Un técnico/a del Ayuntamiento

Un representante del profesorado

Un representante de los/las directores/as y titulares de centros educativos

Un representante de los padres y madres

Un representante de la Administración Educativa

Artículo 16. La modificación de este Reglamento contará con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de derecho.

Artículo 17. En todo lo no previsto en este Reglamento se regulará por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Este Reglamento deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de derecho del Consejo y entrará en vigor a partir de la próxima sesión.

Onda, 15 de enero de 2014